

SNIACE, S.A. EN LIQUIDACIÓN ("Sniace" o la "Sociedad"), sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Madrid, Avenida de Burgos, nº 12 - 4º, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid y provista de número de identificación fiscal A-28.013.225 y de código LEI 959800MXN4LQD25PMV46, debidamente representada por D. Jose Luis Ramos Fortea y D. Pedro Vilella Xampeny, Administradores concursales designados, en el expediente de Concurso Voluntario 654/2013 que se tramita ante el Juzgado de lo Mercantil num. 2 de Madrid, cargo para el que fueron designados por el auto de fecha 17 de Octubre de 2013, seguido ante el Juzgado de lo Mercantil número 2 de Madrid, según credencial y aceptación del cargo de Administrador Concursal de fecha 6 de noviembre de 2013, (en adelante la "Compañía"), de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, procede, por medio del presente escrito, a comunicar la siguiente,

INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

Que la sociedad solicitó la apertura de la fase de liquidación por imposibilidad de cumplimiento de convenio ante el Juzgado de lo Mercantil número 2 de Madrid. Dicha solicitud fue admitida por el referido Juzgado mediante auto de fecha 6 de marzo de 2020, acordando, entre otros extremos, los siguientes:

- (i) La apertura de la fase de liquidación del concurso de acreedores de la Sociedad.
- (ii) La suspensión de las facultades de administración y disposición de la Sociedad de su patrimonio.
- (iii) La declaración de disolución de la Sociedad, y el cese de sus administradores, que han sido sustituidos por la Administración Concursal.

Que, a la vista de la situación actual de la Sociedad -que se encuentra disuelta y en fase de liquidación- con la cotización de sus acciones suspendida, sin posibilidad de dar cumplimiento a las obligaciones que le corresponden como sociedad cotizada por no disponer de los medios materiales ni formales para ello, y a la luz de lo establecido en el artículo 21.2 c) del Real Decreto-ley 21/2017 entiende que procede su exclusión de cotización.

En Madrid, a 29 de Junio de 2020.

La Administración Concursal de Sniace, S.A.

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
Madrid